

527

2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LA AYUDA REAL, MORAL Y
ECONÓMICA DEL ESTADO A LAS
VICTIMAS DE LOS DELITOS
SEXUALES**

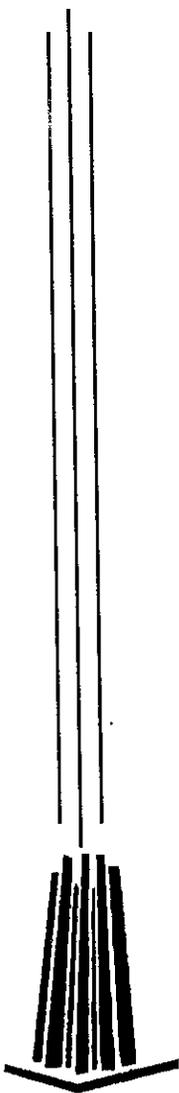
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL ZAMORA LUCIO

ASESOR: LIC. A ARTURO RANGEL CANSINO

México

1998





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi esposa.

*Porque sin el apoyo y comprension de ella
no hubiese terminado mi tesis*

A mi Asesor:

*Por la ayuda incondicional que mostro en
la eleboracion de mi trabajo*

**LA AYUDA REAL, MORAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO
A LAS VÍCTIMAS SEXUALES**

PÁG.

INTRODUCCIÓN.....1

**CAPÍTULO I
ANTECEDENTES**

1. HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA.....1

2. OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA.....5

3. APLICACIONES DE LA CRIMINOLOGÍA.....7

4. ESTUDIO DEL DELITO

 A). EL DELITO COMO FENÓMENO ANTISOCIAL.....9

 B). CONCEPTO DE DELITO.....10

 C). DEFINICIÓN DE DELITO.....11

5. DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.....12

6. ESTADO DE PELIGROSIDAD.....14

**CAPITULO II
VÍCTIMOLOGÍA**

1. DESARROLLO DE LA VÍCTIMOLOGÍA.....16

2. CONCEPTO DE VÍCTIMOLOGÍA.....22

3. LA VÍCTIMOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA.....26

4. ESTUDIO DE LA VÍCTIMA	
A). DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.....	27
B). CONCEPTO DE VÍCTIMA.....	29
5. TIPOLOGÍA DE LAS VÍCTIMAS.....	31

CAPÍTULO III LAS VÍCTIMAS SEXUALES

1. LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.....	39
2. VÍCTIMAS FEMENINAS.....	42
3. LAS VÍCTIMAS ANCIANAS.....	45
4. VÍCTIMAS MASCULINAS.....	47

CAPÍTULO IV LA LEGISLACIÓN Y LA VICTIMOLOGÍA

1. LA VÍCTIMA Y LA LEY PENAL.....	49
2. LAS VÍCTIMAS Y SUS DERECHOS.....	51
3. CULPABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS.....	53
4. EL PROCESO PENAL Y LAS VÍCTIMAS.....	56

CAPÍTULO V
LA AYUDA REAL, MORAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO
A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES

1. LAS VÍCTIMAS Y SU PREVENCIÓN.....	59
2. INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ESTADO.....	61
3. REPARACIÓN DEL DAÑO Y SU REALIDAD.....	66
ANEXO I.....	69
ANEXO II.....	79
CONCLUSIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	86

Hablar de la víctima del delito, es hablar de inocente, de ingenua, de desinterés, de ignorante, de intransigente, de pasiva, etc.

Todo lo contrario del delincuente, del asesino, del violador; el es peligroso, de cuidado, de necesario estudio, de atención, de gran interés, etc

No será que ambas partes, tienen los mismos derechos, si es que se puede crearles prerrogativas a los agresores de la ley

Es entonces, que ¿quiénes requerirían mayor atención, el que comete un delito o al que lo sufre?, no acaso, recibe más consideraciones el primero, con lo que debería de ser en realidad, y, en lo justo; es decir, la víctima, ser la parte más beneficiada

Por lo tanto, mi posición es atinadamente, que los individuos que son dañados en su persona, en sus bienes o propiedades, son lo que merecen ser atendidos

Particularmente, en este caso especial, tema de mi tesis, las víctimas sexuales

Este tipo de víctimas sufren un daño, que en muchos casos es irreparable, me refiero al aspecto moral, psicológico, más que el físico, provocándoles frustraciones que duran para todos los días de su vida.

Aún así y, con todo esto, debería el Estado, ayudar de forma económica [quizá con ello, reparar en un poco el daño que les ha sido causado, refiriéndome, a lo moral, psicológico, ya mencionado, que es en lo que finalmente más se les afecta

No obstante con lo dicho, es muy necesario que se creen verdaderas instituciones gubernamentales, llámenseles como sea, que en una realidad de un cien por ciento, apoyen, tratando de lograr borrar esos traumas originados a estas clases de víctimas.

En el mundo entero, en teoría, muchos países se empiezan a dar cuenta de la necesidad de estudiar a la víctima. ¿No será esto demasiado tarde?, más sin embargo, nunca es tarde. La Victimología, como ciencia, empieza a tener auge y por lo tanto, seriedad en sus fundamentos y principios; que ya desde hace algún tiempo, reclamaba una posición en el mundo científico

En México, su estudio, deja mucho que desear, ya que hasta la fecha, a lo largo de mi investigación, desgraciadamente, únicamente, encontré un único libro sobre victimología, siendo de un autor mexicano, sobresaliendo en esta materia autores israelíes, argentinos, alemanes, entre los principales. Estando en rezago, la investigación nacional en este tema

Por consiguiente, la legislación sobre víctimas y, en especial, las sexuales, aunque pudiera pensarse lo contrario, da muy poca atención al respecto.

Aún con la existencia de instituciones, tanto gubernamentales como privadas, que tienen como objetivo, apoyar a las víctimas sexuales, creo que no han podido tener un beneficio real para con el propósito con el que fueron creadas, ya que en primer lugar, algunas de ellas no son conocidas ampliamente y, si lo son, deja mucho que desear el trabajo que realizan; porque pareciese que hacen un trabajo por cumplir únicamente; convirtiéndose algunas de ellas en oficinas burocráticas, más que lugares verdaderos de ayuda incondicional hacia los sujetos pasivos que sufren delitos sexuales

En lo que se refiere a uno de los anexos que incluyo en mi trabajo de tesis, que es la Ley de Auxilio a las Víctimas de Delitos, que surge en el Estado de México, siento que no es suficiente, porque esta no es muy conocida por la mayoría de la gente y, principalmente por los que debieran de conocerla, además no es posible que únicamente sea un Estado de la República el que se haya preocupado por este tema.

Nuestro país, cuenta con 32 Estados, luego entonces, no es justo que nada más uno de ellos hable de la ayuda a las víctimas de los delitos.

1. HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA

El crimen, es tan antiguo como el mismo hombre. Desde las épocas más remotas, el delito indujo, al lado de las apreciaciones y reacciones correspondientes, interés por conocer los motivos que lo habían producido.

Según versiones bíblicas, Caín mató a Abel [una de las narraciones que se cuentan, tan antigua como la culpa es el castigo].

En Asia, en la cultura Mesopotámica, surgió una disposición llamada *Código de Hammurabi* (siglo XVIII a.C.), que contenía leyes rudimentarias de medicina forense y otros ordenamientos criminológicos, referentes a la prevención del delito.

El primer informe auténtico de un caso criminal, según W. Wehner, data del año 110 a.C. y, tuvo lugar en Egipto, éste apareció en un papiro descubierto por los arqueólogos en la región de Tebas. Posteriormente, localizaron un documento denominado: Acta de Profanación de la Ciudad Funeraria, donde se relata que en tiempo de Ramsés X, fueron detenidas sesenta personas

responsables de saqueos de tumbas y tesoros reales y, encontraron culpables, no sólo delincuentes del estrato más miserable, sino en esta ocasión apareció gran número de funcionarios implicados.¹

También, desde el antiguo Egipto, arranca el sistema de casos que servían a propósitos fiscales y policiacos. La gente debía empadronarse en los lugares de su nacimiento. A su vez, se implantaron métodos de identificación, al extirparles los incisivos.

Los chinos, ya conocían la identificación mediante huellas dactilares. El sobresaliente filósofo chino *Confucio* [551-478 a.C.], se ocupó en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal.

"Hipócrates, consideraba que la epilepsia, a la cual llamaban. *mal sagrado*, era resultado de causas puramente naturales. Aseguraba que el vicio es fruto de la locura.

Platón, afirmaba que el crimen es. *una enfermedad del alma*. Decía que es un producto del medio ambiente, la pobreza y la miseria son factores criminológicos. Es iniciador de la prevención, por medio del castigo."²

"Para Aristóteles, la miseria engendra rebelión y delito. Agrega que las pasiones pueden llevar al hombre virtuoso a cometer delitos. Hace comentarios sobre la reincidencia."³

En la Edad media, aparecen los juramentos, duelos y juicios de Dios; métodos para indagar la verdad, introducidos por el Derecho Germánico.

¹ Cit. Pos. ORELLANA WIARCO, Octavio A. "Manual de Criminología" Tercera Edición Editorial Porrúa México 1985 Pág. 63

² ROJAS PEREZ, Alfonso "La Criminología Humanística" Primera Edición Textos Universitarios México 1977 Pág. 16

³ Cit. Pos. ORELLANA WIARCO, Octavio Ob. Cit. Pág. 65

“Santo Tomás de Aquino, exponía en su famosa obra: *Suma Teológica*, que la miseria engendra rebelión y delito, siguiendo a Aristóteles, afirmaba que hay gente que por las disposiciones de su cuerpo tienden al mal y al pecado”⁴

Durante la Revolución Mercantil, aparece la preocupación de indagar lo concerniente al hombre en sus relaciones con la divinidad y los demás seres.

En Inglaterra, Tomás Moro decía que: “*El delito es el resultado de la guerra y de la miseria, coadyubando también a la vagancia, el mal ambiente social y la educación pésima. Abogaba por la proporcionalidad de las penas y refiere que en su tiempo, en Inglaterra, se impone pena de muerte, lo mismo al que roba un pan, que al temible asaltante de caminos.*”⁵

El alemán Martín Lutero, divide a la criminalidad en dos grandes tipos:

- 1). La Criminalidad Urbana, y
- 2). La Criminalidad Rural.

Para el humanista Erasmo de Rotterdam, el delito se debe principalmente a la miseria

Francois Joseph Gall y su discípulo Spurzheim, fundan la *Hemología*, que descubre el carácter y destino de cada uno, palpando las protuberancias de su cráneo.

Voltaire, decía que la miseria era consecuencia de los delitos y de una mala organización de la misma sociedad.

⁴ IBIDEM Pag 66

⁵ CFR Cit Pos ROJAS PEREZ, Alfonso Ob Cit Pág 61

Hay criaturas que nacen con un desmedido desarrollo de la destructividad, acometividad, severidad, con la parte moral y la razón más defectuosa, cuya organización constituye naturalmente al ladrón, al violador, al asesino, al estafador y a otros criminales, asevera Mariano Cubi Soler, frenólogo español, cuatro quinquenios antes que Lombroso. Además, agrega que este tipo de criminal es incorregible e irresponsable y por si fuese poco, reconoce a estos hombres antes de cometer sus estafas, latrocinios y asesinatos.

Alfonso de Candolle, el ginebrino en 1830 y, Villarné al año siguiente, dieron a luz investigaciones sobre la estadística criminal, también pusieron en relieve la variabilidad de los delitos en las diversas estaciones del año.

Prosper Despine, publica en 1808 su libro titulado *Psicología Natural*, en la que afirma que los niños perversos y criminales ofrecen anomalías morfológicas y fisiológicas.

En Inglaterra, su contemporáneo de Despine, Maudsley, asevera que la criminalidad es el resultado de la locura mental

El italiano, Cesare Lombroso, sobresale por su teoría sobre el *Criminal Nato* Ella habla sobre los caracteres atávicos del criminal.

En su libro *The English Convict*, publicado en Londres en 1913, Goring afirma que: *No existe un tipo físico criminal en la realidad de las cosas.*

Enrico Ferri aseguraba que el individuo puede llegar al crimen influenciado por el medio social »⁶

Rousseau, por su parte, consideraba que un Estado bien organizado tiene

IBIDEM Pags. 21, 22, 24, 28 y 29

pocos delincuentes Y que su incremento es una prueba de la desorganización social⁷

La Historia de la Criminología, arranca desde la aparición del mismo hombre, aclarando que, no hay un acontecimiento comprobable que lo demuestre: es decir, que son meras suposiciones que se tienen al respecto.

Posteriormente al establecimiento de las primeras culturas, de las que se tiene conocimiento, es cuando se da la posibilidad de establecer hechos que afirman las teorías que hablan sobre el tema tratado.

2. OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA.

El Objeto de la Criminología, es sencillamente el hombre; es decir, son las conductas antisociales, y por lo tanto, los sujetos que la cometen.

"La Criminología por un lado deberá estudiar las figuras del delito, aunque no estén previstas por la ley penal y, por otro, deberá considerar todos los actos prohibidos por la ley, sean realmente delitos o no."⁸

La Criminología debe considerar el crimen como un acto o fenómeno humano. El crimen es inseparable de la vida. Se puede concebir en la disminución del crimen y su realización bajo formas menos graves. "En efecto, en el hombre existe no solamente el instinto de simpatía, al lado potencial criminógeno se encuentra el de la virtud."⁹

⁷ CFR. Cit Pos ORELLANA WIARCO, Octavio Ob Cit. Pág 68

⁸ PELAEZ, Michelangelo "Criminología" Ediciones de Palma Argentina 1966 Pág. 31

⁹ CFR LAVASTIGNE M Lagnel "Compendio de Criminología" Sexta Edición Editorial Jurídica Mexicana Pág 6

"Para Stanciu y Lavastigne: Los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de una gran movilidad. Una división de la Humanidad en dos partes no tendría fundamento, así, como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal."¹⁰

De esto, se entiende que todos los seres humanos estamos expuestos a cometer delitos. Existe la misma probabilidad de que un individuo, que se jacta de honesto, cometa un delito, que aquel que lo ha hecho ya.

"Don Constancio Bernardo de Quiroz, dice: *La criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.*

José Ingenieros, el extraordinario argentino, dice que: "*el objeto de la Criminología es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes y las medidas sociales e individualizadas de profilaxia o de represión del delito.*"¹¹

"El delito es una infracción a la ley, es decir, es de esta manera como asume la Criminología el concepto de delito. Esta es la constancia y universalidad de su objeto; constancia que no implica semejanza en los contenidos, puesto que la misma investigación criminológica, mediatamente contribuye también a modificar la ley y; en consecuencia a la variabilidad de su contenido en el

¹⁰ Cit Pos IDEM Pag 7

¹¹ CFR Cit Pos RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "Criminología" Quinta Edición Editorial Porrúa México 1986 Pags 16 y 17

transcurso del tiempo "12

En conclusión, los criminólogos, coinciden en afirmar que el objeto de estudio de la Criminología, es la conducta antisocial del hombre.

3. APLICACIONES DE LA CRIMINOLOGÍA

Enrico Ferri, partiendo de una posición ideológica socialista, hace un diagnóstico de la justicia penal en un breve artículo poco conocido, GIUSTIZIA PENALE E GIUSTIZIA SOCIALI EN DIFESA PENALE, VOL. II, PÁGS: 744 Y 745. Su tesis es ésta. "Entre justicia social y justicia penal existe un antagonismo profundo; cuando más débil es la justicia social, más se impone la justicia penal, y viceversa."13

La justicia penal, se interesa casi únicamente por el pasado, olvidando el futuro, esto es, el delincuente que debería ser readaptado y reintegrado a la sociedad.

La Criminología, ha revelado, por lo menos en parte, la personalidad del delincuente. La justicia penal debe tomar conocimiento de los resultados obtenidos y reconocer al fin el error que se esconde en la denominada igualdad de todos los hombres ante la ley.

Una consecuencia inmediata, es la urgente necesidad de adecuar la pena conveniente o la medida de seguridad a la personalidad del reo. Una justicia penal criminológica, impulsada por el sano criterio de examinar el caso particular,

12 PELAFZ Michelangelo Ob Cit Pag 54

13 IDEM Pag 204

no podrá destruir nunca, las garantías individuales protegidas en un derecho formal.

Sin embargo, siempre que éste (el derecho formal), deje al Juez la posibilidad de tomar en cuenta, en la valoración del hecho y en el examen del individuo, las transformaciones sociales y los últimos progresos científicos, de manera que su operación no se limite a unas simples valoraciones jurídico-legales.

El cuidadoso examen científico de todo delincuente, en sus reacciones individuales y en su comportamiento social, es una verdadera exigencia de la justicia, para la prevención y corrección del delincuente.

Se hace justicia, teniendo presente al hombre individual, pero sin descuidar la protección de la sociedad contra la delincuencia, tratando de excluir todos los lugares comunes existentes, al respecto *"hágase justicia"*; *"pagar la deuda con la sociedad"*, *"hay que vengar a la víctima"*.

"La individualización de las penas y de las medidas de seguridad, [consecuencia del examen criminológico del delincuente], no pueden desentenderse de los problemas jurídicos del delito, examinados en la justa perspectiva individual y social y no *in vitro*. No evitar, pues, el encuentro con el delincuente vivo

Entonces al delincuente no se le puede juzgar, únicamente, de acuerdo a dogmas establecidos (en este caso las leyes penales)

Se le tiene que juzgar también, dependiendo de su personalidad y, ante este estudio ya se establecería una pena correcta por el delito que haya cometido

Es evidente, que la propia desigualdad social y económica del régimen de explotación, estimule los efectos y el aumento de las enfermedades, como consecuencia directa del avance limitado de las ciencias y su aplicación desigual a las clases sociales

En la medida que el progreso permita conocer y mejorar la técnica del tratamiento médico de las enfermedades del hombre, se reducirán proporcionalmente las desviaciones y anormalidades de la conducta humana

Entonces, el delito surge como un no estar de acuerdo con una forma de vida previamente establecida y, en la cual las leyes que se dictan, no son comúnmente aplicadas correctamente.

B) CONCEPTO DE DELITO.

"Jiménez de Asúa, dice: *El delito, materialmente indagado, es la conducta considerada por el legislador como contraria a una norma de cultura reconocida por el Estado y lesiva de los bienes jurídicamente protegidos. Procedente de un hombre imputable que manifiesta con su agresión peligrosidad social.*

R de la Grasserie, afirma: *El crimen, o mejor, la transgresión generadora de un derecho penal, es todo acto consciente que constituye la violación o el peligro actual o ulterior de violación de un derecho preexistente y que engendra un derecho penal sancionado por una ley positiva que realiza una ley natural conforme al sentimiento moral y a la necesidad social de conservación, tal cual se hallan establecidos como promedio en un tiempo y en un lugar dados".*¹⁵

Es certera la concepción de delito que dice: *el delito es un comportamiento sicosomático culpable, que esta prohibido y sancionado por la ley a causa de sus consecuencias antisociales.*

Del concepto de De la Grasserie, puedo comentar que. va a ser crimen, todo aquello que no este aceptado por una sociedad y que se encuentre sancionado por una ley.

C) DEFINICION DE DELITO.

"Delito es la culpa, crimen, quebrantamiento de la ley En general todo acto humano contrario a la ley. En sentido estricto acción y omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. Dogmáticamente, la acción típicamente antijurídica y culpable".¹⁶

La definición jurídica del delito, deberá ser formulada desde el punto de vista del Derecho; el artículo 7º del Código Penal vigente para el Distrito Federal establece:

Art. 7.- *Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*

La Escuela Positivista dice: "El delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos"¹⁷

Una noción jurídica del delito, la suministra la ley, mediante la amenaza de

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL DANAE. Volumen I Ediciones Océano España 1980 Pág 629
 CASTELLANOS TENA, Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Vigésimo Cuarta Edición Editorial Porrúa México 1986 Pag 167

la pena. Lo que realmente caracteriza el delito, es su sanción penal. sin ley que lo sancione, no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una conducta, si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, no constituirá delito De aquí que, en su aspecto formal puede definirse como *La acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena.*¹⁸

Entonces, el delito es todo acto humano que es sancionado por una ley penal.

5) DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA.

Las relaciones entre la ciencia del Derecho Penal y la criminología, para algunos tratadistas, no ha quedado plenamente dilucida, pudiendo encontrarse cinco posiciones a saber:

- 1.- Tesis de la subordinación de la criminología;
- 2.- Tesis de la equiparidad,
- 3 - Tesis de la existencia de la Criminología;
- 4 - Tesis de la subordinación del Derecho Penal,
- 5.- Tesis de la desaparición del Derecho Penal.

La subordinación de la criminología al Derecho Penal, es sostenida (directa e indirectamente), por todos aquellos que circunscriben el objeto de la Criminología, a la descripción Jurídica de la Conducta

"De Greef, en su reporte general al Segundo Congreso Internacional de

¹⁸ CER, CUELLO CALÓN, Eugenio "Derecho Penal" Novena Edición Editorial Porrúa S.A. México 1986
Pág. 225

Criminología afirmó que en cuanto a definir al delito, los criminólogos deben atenderse a lo que dicen los juristas y Exner dice que como ciencia del ser, su objeto de conocimiento esta determinado por una valoración jurídica

Por otra parte, Soler y otros niegan la existencia de la Criminología”¹⁹

La desaparición del Derecho Penal y, consecuentemente la Ciencia del Derecho Penal, ha sido sostenida por pocos juristas, situación que por demás, a la mayoría de juristas es insostenible, esto es debido a que el Derecho Penal, es la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo de la vida en común.

La equiparación total puede ser válida, en cuanto a dar igual jerarquía a ambas ciencias

La subordinación del derecho Penal a la Criminología es propuesta por Olivares Díaz , al encontrar como objeto de estudio de la misma, a los delitos dolosos, culposos y preterintencionales a actos que no son delictivos (socialmente peligrosos), pre y post delictivos; actos que reclaman incriminación, actos previos y posteriores al delito, en relación con éste.²⁰

La Criminología, es una rama del derecho Penal. La ciencia criminógena surge o nace de la existencia de una ya establecida (Derecho Penal). El objeto de estudio de la Criminología, que es la conducta antisocial, esta en relación a los actos delictivos que configuran las legislaciones penales.

¹⁹ Cit Pos RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob Cit Pags 88 y 89

²⁰ CFR OLIVARES DIAZ, Guillermo “Criminología” Tomo I Segunda Edición. SPE Lima Peru 1973
Pag 123

6) ESTADO DE PELIGROSIDAD.

La palabra peligro, proviene del latín periculum, que quiere decir riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal o daño; es decir, es aquello que puede ser previsto antes de que ocurra el acto u omisión que causará el daño

En el estado peligroso, el peligro de mayor importancia es el futuro, ya que las conductas pasadas y presentes son ciertas, en cambio, el peligro futuro es incierto, como puede llegar a darse o quedarse simplemente en el peligro.

El ser peligroso, entendido como aquél que puede ocasionar un daño, no implica necesariamente que haya tenido un pasado delictuoso o que tenga la facultad de llevar a cabo en el futuro, actos de la misma naturaleza; porque el peligro trae consigo un diagnostico de antisocialidad que puede ocurrir. Por lo tanto, el delito es consecuencia del peligro criminal. Pero pueden existir conductas peligrosas, sin que hallan llegado a adecuarse a los diferentes tipos legales; y sin embargo, dichas conductas no se adecuan alas nuevas relaciones sociales, teniendo así, comportamientos predelictivos.

Constituyendo así el estado peligroso, una posibilidad o probabilidad de que en un futuro no lejano, no se cometan actos tipificados como delitos, será entonces tan natural en la persona, porque siempre ha llevado a cabo conductas peligrosas, al cometer un delito o al llevar la conducta que siempre ha tenido

El peligro agregado a una persona, implica una peligrosidad en dicho sujeto que al observar una conducta antisocial, podría determinar que tan eligroso es para el desarrollo de la sociedad, mediante la realización de delitos o or actos antisociales que lleva.

Pero no siempre el delito traerá su verdadera peligrosidad, así como el comportamiento ejecutado, sino a través de un estudio completo de su personalidad; llevado a cabo de una manera objetiva, sin aplicar valores axiológicos, el cual debe comprender todos los aspectos importantes que halla enido la persona para desplegar esa conducta.

"Nuestro sistema penal acoge, según González De La Vega el estado peligroso, dando al juzgador un criterio amplio para aplicar las penas dentro de un mínimo o un máximo según el grado de peligrosidad del sujeto, pero adaptándose siempre, al margen de la legalidad impuesta por la misma legislación"²¹

La peligrosidad en la ley mexicana, fue solo considerada para individualizar la pena o la medida de seguridad No tomando en cuenta el estado peligroso en su verdadera acepción, que es la posibilidad de llevar a efecto, conductas peligrosas antisociales, constituyan o no delitos, que sirve como medida de intimidación y para evitar la venganza privada, aplicable siempre según el índice de peligrosidad criminal

²¹ CFR. CARRANZA TIJERINA, Jesus "La Peligrosidad Criminal" Tesis U N A M 1946, Pág. 52

1. DESARROLLO DE LA VICTIMOLOGÍA.

Para entrar al conocimiento de una determinada materia, es de gran interés, conocer su origen y desarrollo de la misma; no es adecuado entender a fondo alguna ciencia, sin haber penetrado en sus inicios y en su evolución en el tiempo.

Al comenzar a estudiar a la Victimología, se da uno cuenta del poco interés general, que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima.

Es difícil hacer un estudio, acerca de la Victimología, en las diferentes etapas históricas, ya que, como se ha mencionado, en mucho tiempo permaneció obscura, sin embargo, es importante aclarar que la Victimología, ha existido desde siempre, en virtud de que va de la mano con la Criminología, la cual en el pasado, era absorbida completamente por ésta.

Dentro de la Escuela Clásica de Derecho Penal, sólo existe un interés por el delito, dejando en un segundo término al delincuente y con mayor razón, a la víctima

La Escuela Positiva, se preocupa más por estudiar al hombre antisocial, estudiándose así, la Criminología, pero olvidando a la víctima y esforzándose en formar una integral comprensión del criminal.

Esta escuela, lo que hace es enfocar su estudio a la conducta que no va de acuerdo con ciertos patrones establecidos en una sociedad.

El criminal, ha sido estudiado, tratado, protegido, clasificado, etc., en cambio la víctima no.

Se han creado instituciones especiales para observar, tratar y custodiar a las personas que cometen delitos; se elaboran leyes cada vez más complicadas para regular su conducta; se han escrito infinidad de libros que hablan sobre la personalidad del delincuente, en tanto, la víctima queda marginada.

En el drama penal, parece ser tan sólo un testigo mudo, la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora y, por lo general, queda en el más completo desamparo

Quizá la explicación sea que al criminal se le ha temido más que a la propia víctima. En un rebaño de ovejas, éstas tienen miedo al lobo, pero, ¿quién teme a un cordero?; luego entonces, la víctima es inofensiva, mansa, inocua, en pocas palabras, no es peligrosa

De lo anterior se deduce que, la sociedad se ha identificado más con el criminal y no así con la víctima. A manera de ejemplo, citaré que todos recuerdan a criminales como Jack el Destripador, Al Capone, al Tigre de Santa Julia y, una cantidad interminable de autores de delitos, pero, ¿quién recuerda a sus víctimas?

La razón, también estriba en que muchos, en algún momento, deseamos cometer cierto delito, robar, cometer un fraude, etc.

No hay identificación con la víctima, se desearía ser criminal, pero no víctima [nadie ha deseado que lo asalten, lo golpeen, lo injurien, lo violen, etc.].

Ésta marcada identificación con los criminales, podría explicar el éxito de las novelas negras, de los periódicos amarillistas, dedicados al crimen, así como de revistas, de películas gangsteriles, de series policiacas en televisión, en las que la mayoría de los casos la atención está centrada a los héroes criminales.

Por otra parte, se podría entender el motivo por el cual el Estado le ha hecho poco caso a la víctima, para el Estado, el criminal es la parte desviada de la sociedad, que puede poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social

En un momento dado, la víctima puede exigir al gobierno una compensación por el abandono en que ha sido dejada

Se ha dicho que una gran cantidad de Criminólogos, habían hecho victimología sin saberlo

Como dice Stanciu: *Hay que evitar el error de creer que nosotros somos los primeros en estudiar la Victimología. Si el término Victimología es nuevo, el objeto es antiguo*²²

En la evolución del Derecho y de la Pena, se puede ver, en un principio, el desinterés por la víctima, ya que en los tiempos remotos, el hombre primitivo

CFR CIT POS RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "Estudio de la Víctima" Decimo Primera Edición Editorial Porrúa Mexico 1988 Pag 4

iliza la venganza privada (la víctima cuenta, si lo tiene, con la fuerza y el poder para desquitarse).

Después, cuando la reacción penal pasa a poder de los guerreros, sigue operando la fuerza [por el uso de la ley del Talión], primer límite a la venganza, que obliga a contemplar a la víctima.

En la época de los brujos, hechiceros o sacerdotes, la víctima, todavía no es tomada en cuenta, ya que la ofensa se considera básicamente contra la divinidad y. ésta recibe un castigo

Cuando aparece la creación de las ciudades y por lo tanto, un mayor sometimiento hacia la propiedad privada, es decir, la gente tiene más reserva con sus pertenencias, es a partir de entonces, cuando los juristas toman en cuenta a la víctima, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia

Como simple ejemplo [por tratarse de uno de los antecedentes más remotos], mencionaré al Código de Hammurabi (1728-1686 a. C.), que en sus secciones 22-24, especifica que: *Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió... y la Ciudad... debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad y el alcalde debe pagar un 'mancho' de plata a su pariente.*²³

La cultura romana, creadora del derecho, es la que plasma en sí, los derechos de los ciudadanos, plantea la situación en la cual a la víctima se le

uede compensar.

Varios de los grandes autores del siglo pasado, tocaron el tema de la víctima. Por ejemplo, Lombroso dedica, en su "Crimen, Causas y Remedios", un par de párrafos a la indemnización de la víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, en especial aquellos de codicia. Pregona que el juez debe fijar la compensación, y asegurar los bienes del detenido.²⁴

Por otro lado, Ferri, proponía diversas reformas al procedimiento penal, para facilitar la reparación del daño. También afirmaba que la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la provoca el criminal que ha producido el daño.

Garófalo, el tercero de los Positivistas italianos, habla sobre la indemnización a las víctimas de los delitos, menciona que: *El Estado les debe de tener un poco más de consideración.* Afirma además que: *defenderé la causa de los oprimidos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir la defensa de los malhechores.*²⁵

El profesor Mendelsohn, que por muchos es considerado el creador de la victimología, por ser el primero que estudia sistemáticamente a las víctimas, de origen Israelí, que se ocupó del tema, desde el año de 1937, atrae la atención sobre la víctima, diciendo que: se le debe de hacer justicia. Para esto es necesario crear la ciencia llamada Victimología.

En 1948, es atraída la atención del mundo científico, se publica el estudio

CFR LOMBROSO César, "Le Crime et Remedios" Feliz Alcan Edituer Paris, Francia 1907 Pág 473

CFR GAROFALO Raffaele "Indemnización a las Víctimas de los Delitos" La España Moderna Madrid, España 1967 Pag 57

de Hans Von Henting "The Criminal and his Victim" [El Criminal y su Víctima], el cual trata de las relaciones entre el criminal y la víctima, basada en tres nociones fundamentales

- A. El criminal-víctima;
- B. La víctima latente, y
- C. La relación específica entre el criminal y la víctima

Sus estudios están orientados a determinar la responsabilidad de la víctima en el drama criminal:

Otro autor destacado, es Ezzat Fattah, quien ha efectuado diversos estudios victimológicos, entre los que destacan: "La Victime este-elle culpable?", "Le Role de la Victime Dans la Meurtre en Vine de Vol" [¿La Víctima es ella Culpable?, El Rol de la Víctima en el Homicidio con fines de Robo] y "Victimología Tendencias Recientes"

En esta última obra, hace alusión a la negligencia de que la víctima a su imprudencia o a su falta de precaución, es simplemente una manera, entre otras, de poner en evidencia la importancia de factores situacionales o actualizantes y de subrayar la relación estrecha entre ciertos delitos y las oportunidades de cometerlos.²⁶

Estudia además, la actitud del criminal y de la víctima; el proceso de desensibilización, las percepciones que tienen los criminales de las víctimas.. entre otros²⁷

²⁶ CFR. FATTAH A., Ezzat "Victimología Tendencias Recientes" Artículo publicado en la Revista Criminologie "Regards Sur la Victime" Vol III No 1 1980 Montreal, Canada Traducción por A. Vazquez de F.

²⁷ CFR. Cit. Pos. "Revista Mexicana de Justicia" FATTAH, Ezzat No 2 Vol II Abril-Junio 1984 Talleres Graficos de la Nacion Págs 61 y 55

2. CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA.

Como toda ciencia nueva, la Victimología, se enfrenta al problema de que muchos autores no se ponen de acuerdo en darle una concepción única, en llamarla como ciencia científica y, en sus relaciones con las demás ciencias.

Para determinar la posición de esta materia, se han establecido criterios a saber: aquellos que la consideran como una rama de la Criminología; otros que dicen que tiene autonomía propia y, aquellos que niegan que sea una ciencia.

Algunos la consideran como una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que, comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos, referentes a la víctima

Goldstein, la define como: *Parte de la Criminología que estudia a la víctima como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos.*²⁸

En el mismo sentido, Fattah, la define como: *Aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima.*²⁹

Paul Comil, indica que los criminólogos, se han interesado en el estudio de la personalidad de la víctima, de sus actitudes y motivaciones (a veces inconsciente) en relación a la infracción, 'este estudio ha sido bautizado como

CFR GOLDSTEIN, Raul "Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Decimoctava Edición. Editorial Astrea Buenos Aires. Argentina 1978 Pág. 37

CFR FATTAH A. Ezzat. "Queleques Problemes Poses a la Justice Penale par la Victimologie" Annales Internationales de Criminologie 5^o Année Paris, Francia. 1966 Pág. 336

Victimología'.

Este maestro Belga, advierte que: *un estudio limitado a la oposición criminal-víctima, puede tener como consecuencia el transferir cómodamente a la víctima una parte de la culpa atribuida al criminal. Una perspectiva de las causas múltiples de la criminalidad, a pesar de la amplitud y de las dificultades que presenta, puede contribuir a una justa apreciación del lugar de la víctima en el fenómeno criminal, permitiendo definir más exacta y más humanamente las medidas a tomar para asegurar su protección.*³⁰

López Tapia, dice que: *"Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima".*³¹

Este autor, es sencillo y práctico en su concepción al abarcar por completo las causas y consecuencias de una conducta delictiva. Además, propone que la Victimología en su aplicación última, es disminuir los delitos.

Neuman, más cauto, escribe en su Victimología: *"Me uno a quienes entienden que actualmente la Victimología forma parte de la Criminología, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional, y que el decurso y auge de la Criminología, por un lado, y la Victimología, por otro, podrán favorecer un cambio de criterio".*³²

³⁰ CFR CORNIL, Paul "La Notion de Victimologie et sa Place Dans la Criminologie". I Symposium. Israel 1973

³¹ LÓPEZ TAPIA, Guillermo "Victimología y Compensación a las Víctimas". Revista Criminológica. Volumen XLIII, Núms 1-12 Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 29

³² NEUMAN, Elias "Victimología" Cárdenas Editor y Distribuidor México 1992 Pág 40

Los autores que consideran que la Victimología es autónoma, dicen que es una ciencia que tiene un objeto, un método y un fin propio.

Es precisamente Mendelsohn, quien ha definido esta teoría. Él sostiene que durante siglos, el criminal estuvo suscrito dentro del derecho. Que es hasta mediados de este siglo, cuando es estudiado por un derecho positivo. En estos momentos, la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva.

La primera ciencia se ocupará de la terapéutica y de la profilaxis del criminal, teniendo como criterio al criminal, la segunda, se ocupará de la terapéutica y de la profilaxis, que tiene por objeto la personalidad de la víctima.

Esta ciencia, admite que existe una dualidad: criminal-víctima, como integrantes del "complejo criminógeno". El interés de la humanidad, aclama que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos, al igual que el criminal. Como decía Garófalo: hay que tenerle un poco de benevolencia hacia estas personas (víctimas).

De esta forma se le considera a la Victimología, como paralela a la Criminología, así, la Criminología se ocupa del crimen; la Victimología, tendrá como sujeto a la víctima.

También, dentro de esta corriente, se afirma que hay que hacer la diferencia entre *Victimología General* y *Victimología Penal*, considerando ésta última denominación, a la rama que concierne a la víctima de una actividad criminal.

Aunque con reservas, Aniyar, le considera a la Victimología, autonomía aún en su estado actual de simple hipótesis de trabajo, como objeto de una

visible ciencia autónoma y, más adelante indica, vemos así cómo se delinean los contornos de una ciencia nueva, protectora también ella de la tranquilidad y el árido desenvolvimiento de la sociedad: tan importante casi como la criminología, y que sirve igualmente al Derecho Penal para la determinación de la "responsabilidad jurídica"³³

En nuestro medio, hemos afirmado, dice Rodríguez Manzanera, que: La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este respecto amplio, la Victimología, no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.³⁴

Por último, haré mención de aquellos autores que le niegan una autonomía a la Victimología.

Luis Jiménez de Asúa, quien considera que la Victimología, no puede tener autonomía, al manifestar que no se trata de crear una nueva, sino de poner varias disposiciones para establecer el lugar de la víctima en los delitos.

"Kaiser, dice que: Las necesarias uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen por ello cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada Victimología".³⁵

La Victimología, como se puede apreciar, no ha quedado fuera de críticas, que en algunas ocasiones son muy severas.

La gran mayoría de los autores, coinciden en afirmar que para estudiar a la

JIMÉNEZ DE ASÚA, Lola "Victimología" Universidad de Zulia, Venezuela 1969. Págs 27 y 31

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "Estudio de la Víctima" Ob Cit Pág. 21

KAISER, Gunter "Criminología" Editorial Espasa Calpe, S A Madrid, España, 1978 Pág 93

víctima, que es el objeto de la Victimología, hay que tomar en cuenta los siguientes aspectos: biológicos, psicológicos, sociales, criminológicos, políticos y legales

La Victimología, se ha apegado más como una ciencia integrante de la Criminología, pero con cierta autonomía propia, que le es característica

Por otra parte, concurre a integrar la gran síntesis criminológica, que no se puede entender, sin el análisis de las víctimas.

En un criterio amplio, se podría considerar una Victimología General y de una Victimología Criminológica, concurrente a la síntesis criminológica y destinada exclusivamente de estudiar a las víctimas de conductas antisociales

3. LA VICTIMOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA.

Actualmente, ha surgido un gran interés por el fenómeno victimológico, no solo en el campo de la Criminología, sino también en otras disciplinas, así, como en los diversos órganos de justicia penal y en diversas instituciones

En tanto que, en el mundo científico, el motivo es tratar el fenómeno victimológico, a nivel institucional, la preocupación se va orientando en la reparación del daño y en el auxilio y asistencia a las víctimas

La Victimología, ha nacido a la sombra de la Criminología. Por esta razón, la Victimología, ha adoptado términos y metodología criminológica

En mi consideración, la Victimología o por lo menos, una parte de ella (la Victimología Criminológica), viene a formar parte de la síntesis criminológica

A la Criminología, le compete e interesan las víctimas de los crímenes. es decir, las conductas antisociales, que atentan contra el bien común. No puede concebirse un crimen, sin existir su contraparte, que es la víctima del mismo. El unilateral análisis del criminal, sin considerar a la víctima, ha demostrado su pobreza en el momento actual.

En realidad, la Criminología, es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto, y la Victimología, que estudia uno de los aspectos interpersonales de la conducta criminal, se le amolda perfectamente.

4. ESTUDIO DE LA VÍCTIMA.

A) DEFINICIÓN DE VÍCTIMA.

Antes de entrar al análisis de lo que es víctima, es menester hacer alusión a que, la mayoría de los autores, no se ponen de acuerdo sobre la unificación de dicha definición.

Daré la definición de víctima, de acuerdo a su etimología y su significado gramatical. Después pasaré, a las definiciones de diversos autores de la materia.

Etimológicamente, la palabra víctima proviene, del latín *-victima-* y con ello se designa al sujeto o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

En la evolución de las sociedades, los conceptos que se le han dado a la víctima, han sufrido transformaciones según el lugar y la época; según la idiosincrasia, educación; costumbres; religión del mismo hombre.

Actualmente, en los diversos diccionarios, se encuentran múltiples significados de lo que es víctima, entre los que destacan los siguientes.

- ❖ El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio.
- ❖ Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio.
- ❖ La persona que se sacrifica voluntariamente.
- ❖ El que sufre por la culpa de otra.
- ❖ La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.
- ❖ El que padece daño por causa fortuita
- ❖ El que sufre por acciones destructivas o sañosas.
- ❖ Sujeto pasivo de un ilícito penal
- ❖ Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.

A continuación, se abundará sobre las distintas acepciones de los principales victimólogos para después dar una opinión o conclusión.

Rodríguez Manzanera, dice que, son múltiples las acepciones del vocablo víctima: señalando que, en términos generales se podría aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.³⁶

Para Meldensohn, víctima es: "la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que esta afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, económico, político o social, así como al ambiente natural o técnico".³⁷

Para otros, la definición es más estrecha, diciendo que víctima es, la que sufre por una injusticia

Consultando la definición de víctima, desde el aspecto jurídico, una persona es victimizada, cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "Estudio de la Víctima" Ob. Cit. Pags 56 y 57

MENDELSON, Benjamín "New, Biopscho-Social-Horizzon-Victimology Universidad de Jerusalém

19) Traducida al español por el Dr. Luis Rodríguez Manzanera. Pag. 58

ctos deliberados y maliciosos.

“Así como víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”³⁸

Von Hentig añade un elemento al dictar a sujetos que han sido lesionados objetivamente en alguno de sus bienes, jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

La definición de víctima es concebida desde tiempos ya muy remotos. Y esta ha ido evolucionando, a través de las distintas épocas de nuestras sociedades. Tal evolución ha propiciado que tal como se le interpretaba en otros tiempos, en nuestros días ya no se le puede definir de la misma manera.

Víctima, simple y llanamente, es aquella persona que sufre un daño por una acción criminal. Esta definición es breve. Y esta enfocada a la relación entre Victimología y la Criminología; ya que todo se centra en el estudio criminológico.

Aclarando que dicha definición, es para fines del tema de tesis y que la definición de víctima se extiende sobre otros puntos, por demás también de mucho interés, pero para otros campos de estudio.

B. CONCEPTO DE VÍCTIMA

Las concepciones precientíficas relativas a la víctima se pueden situar en dos líneas de pensamiento diametralmente opuestas; una concepción tradicional que distingue radicalmente al criminal y la víctima y una concepción filosófica, que

PRADT FARCHILD, Henry “Diccionario de Sociología” Fondo de cultura Económica. México 1980. p. 311

tiende a confundirlas y entremezclarlas.

Dentro de la concepción tradicional, el criminal y la víctima se oponen como el blanco al negro, en todo crimen, existe necesariamente un enfrentamiento entre un criminal culpable y una víctima inocente, claro está, que esta premisa podrá modificarse de acuerdo a las características de cada caso en particular, tomando en cuenta las atenuantes, las agravantes y los excluyentes.

Para la concepción filosófica, producto de ciertas filosofías panteístas³⁸ y de la orientación de algunos escritores y poetas, se sitúa la filosofía brahmanista³⁹, cuyo principio es el de una unidad encubierta, en la que no hay culpabilidad ni inocencia, ni delincuente, ni víctima.³⁹

Según Ellenberger, una de las razones probables, es que la psicología, estuvo largo tiempo, centrada únicamente en el estudio aislado, y no sobre las interacciones entre los individuos.⁴⁰

El escritor Thomas Quincey, en su obra satírica, sobre el homicidio (1847), menciona, que ciertos individuos a causa de sus rasgos específicos de personalidad, mostraban una particular predisposición a convertirse en víctimas de homicidio.

"En el ámbito jurídico, es pionero el trabajo documental sobre 'crímenes notables', del jurista alemán Fererbach (1846) En dicho estudio, el autor manifiesta, una clara convicción de que la víctima es el origen del crimen

FILOSOFÍA PANTEÍSTAS Conjunto de sistemas de la que creen que la totalidad del universo es el único Dios

FILOSOFÍA BRAHAMANISTA (BRAHAMANISMO) Conjunto de doctrinas de la India que reconocen a Brahman como un Dios Supremo (hombre de casta sacerdotal)

CFR VÁZQUEZ DE FORGHANI, Angela "Apuntes de Victimología" Fondo de Cultura Económica Pág 45

CFR FATTAH A, Ezzat "Queleques Problemas. " Ob. Cit Prólogo

Comprender mejor el fenómeno de la víctima.

La relación entre criminal y víctima, tiene un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

Haciendo una clasificación, de acuerdo con una mayor o menor proporcionalidad, de tender a ser víctima, es decir, a los más frecuentes o mayormente victimizables, son los siguientes:

- ※ El joven, por su debilidad.
- ※ La mujer, cuya debilidad es reconocida.
- ※ El anciano, por su incapacidad.
- ※ Los débiles y enfermos mentales, entre los que se sitúa el drogadicto, el alcohólico y otros.
- ※ Los inmigrantes las minorías y los tontos.

En la obra "El delito", de Von Hentig, se da un tratamiento diferente y sin intentar propiamente una clasificación, dividiendo a las víctimas, según cuatro criterios

1. Según la situación (víctima aislada, víctima por proximidad).
2. Los impulsos y eliminación de inhibiciones (víctima con ánimo de lucro, víctima con ansias de vivir, víctimas agresivas, víctimas sin valor).
3. Víctimas con resistencia reducida (víctimas por estados emocionales, víctimas por transmisiones normales en el curso de la vida, víctima perversa, víctima bebedora, depresiva).
4. Víctima Propensa (víctima indefensa, falsa, reincidente, inmune,

hereditaria).⁴³

Lola Aniyar de Castro, propone la siguiente clasificación:

1. a) Víctima singular;
b) Víctima Colectiva
2. a) Víctima de delito;
b) Víctima de sí mismo.
3. a) Víctima por tendencia;
b) Víctima reincidente;
c) Víctima habitual;
d) Víctima profesional.
4. a) Víctima Culposa;
b) Víctima consciente;
c) Víctima dolosa.⁴⁴

FACTORES QUE CONDICIONAN A LAS VÍCTIMAS.

El factor victimógeno, es todo aquellos que ayuda a favorecer la victimización, que hace que un individuo se convierta en víctima.

Di Tullio, sostiene que existen individuos que poseen una simpatía victiminógena, es decir, su personalidad está constituida de tal forma, que fácilmente se convierten en víctimas no sólo pasivas, sino hasta voluntarias, de

VON HENTIG, Hans "El Delito" Volumen II Editorial Espasa Calpe, Madrid, España 1972 Pág 408

ANİYAR DE CASTRO, Lola Ob Cit pag 76

s más variados delitos.

No se puede comprender el fenómeno victimal, sin estudiar la personalidad de la víctima, sus cualidades objetivas y subjetivas, así como las circunstancias de victimización.

Los factores que explican la victimidad, se pueden dividir en dos grupos:

- A. Factores Internos (endógenos). Ciertas deficiencias orgánicas.
- B. Factores Externos (exógenos). De orden social.

Los factores endógenos, son los que se manifiestan dentro de la misma víctima. Se dividen en dos grandes grupos : los biológicos y los psicológicos.

Dentro del factor biológico, ya he mencionado que por ejemplo, los jóvenes, los menores y los ancianos son débiles en lo físico y, por tanto, son presa fácil de los criminales.

"Se dice que la herencia es factor biológico, que propicia que algunas características de la personalidad se hereden, como la codicia, el carácter pendenciero y la tendencia a la depresión".⁴⁵

El sujeto enfermo, desnutrido, inválido, deforme, es ya de por sí, una víctima, por atraer la curiosidad o la no siempre sana piedad de la sociedad.

La edad, puede ser considerada como un factor biológico, que propicia a la victimización

Se puede concluir, que la edad de la víctima, es superior a la de las no víctimas, por lo que la menor edad no parece influir.

⁴⁵ PEREZ ZÁRATE, Arturo "La Victimología". Tesis U.A V T. México 1976 Pág. 43

En cambio, la mayor edad es significativa, pues mientras el 3.7% de las víctimas superan los 50 años, solamente el 0.6% de las no víctimas están por cima de esa edad.

En lo que se refiere al sexo de las víctimas, se ha determinado, que no existe mucha diferencia y, que la capacidad victimal es sólo ligeramente superior a los hombres.

Según estudios en Estados Unidos y Holanda, han demostrado que en los delitos de asalto con violencia, los jóvenes de sexo masculino, tienen mayor probabilidad de ser víctimas de las personas viejas y las mujeres.

Los otros factores endógenos serían los psicológicos, los cuales no han sido estudiados en forma abundante.

La sensopercepción, tiene la influencia en la victimización. Por ejemplo, un ciego es más fácil victimable; al igual que aquella persona ciega o la que se encuentre en un lugar oscuro, demostrándose que este tipo de situación incrementa la victimabilidad.

La persona con poca sensibilidad cutánea, es víctima propia de los ladrones y carteristas.

En cuanto a la memoria, hay personas que olvidan cerrar su casa o su automóvil y, cuando menos piensan, ya les robaron.

Los sentimientos (situación afectiva), intervienen en toda conducta humana, la victimización no es una excepción, de hecho, el ser víctima produce sentimientos realmente desagradables.

La emoción, es uno de los fenómenos psicológicos, con mayor significación criminológica y victimológica, su contenido físico y mental hace que el sujeto fácilmente pueda gobernarla.

La ira, el odio, el amor, el miedo, son cuatro gigantes del alma, que hacen que seamos fácilmente victimizables.

El miedo, entra dentro de la más victimógena.

Un factor psicológico, que es la personalidad, es determinante para que alguien pueda ser víctima. Los sujetos que poseen una personalidad equilibrada, son menos propensos a ser víctimas que las que no la tienen.

Es trascendente el equilibrio entre el yo, ello y super yo, es decir, entre razón, deber y placer, pues esto es lo que puede considerarse como normalidad.

Muchos de los fenómenos mencionados (distracción, olvido) y otros, como los actos fallidos, las equivocaciones y los errores, tiene su explicación en el inconsciente ⁴⁶

EL instinto como elemento psicológico, puede inducir a alguien a ser víctima. Hay dos tipos de instintos: de conservación y de destrucción. Dentro del segundo, es donde se localizan más víctimas, como los alcohólicos, drogadictos, etc.

El instinto de conservación, puede desviarse y en lugar de cuidarse el individuo, demuestra un absoluto desinterés por la vida.

CFR RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología" Ob. Cit. Págs. 121 y 122.

Existen desviaciones del instinto sexual, como el homosexual, que enfrente brutalidad y la no aceptación social.

Merece atención especial, hablar sobre el alcohólico, ya que es una de las mayores víctimas de muchos agresores, por la razón de que son más indefensos.

Finalmente, los enfermos mentales, también son individuos victimizables, que no tiene adecuada atención, en algunas ocasiones hasta llegan a ser maltratados, golpeados, rechazados.

Ahora me referiré a los factores exógenos, que son aquellos que se encuentran fuera del individuo (la víctima).

Se pueden identificar factores situacionales y lugares victimales, como los bares, puertos, determinados barrios, etc., que propicia a que en ellos pueden existir víctimas por delitos.

De la misma forma, se sabe que hay horas en que se pueden efectuar delitos, como en la madrugada.

El estado civil de la víctima, puede determinar el tipo de delito como el adulterio o la bigamia.

La procedencia de las víctimas, es también importante. En teoría, los inmigrantes, son victimizables, por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma. Como ejemplo palpable, se encuentran los trabajadores legales (principalmente latinoamericanos).

El ambiente familiar, ocasiona la victimización de las víctimas, la violencia intrafamiliar, es uno de los problemas que más preocupan en la actualidad, por su gran potencial victimógeno; ejemplo de ellos son: el maltrato a los niños, las mujeres golpeadas

El trabajo puede ser factor victimógeno. hay determinadas profesiones que van consigo peligro. Ejemplo típico el del policía, taxista, cajero de banco, bradores y otros

Existe un tiempo y un espacio determinado. donde el individuo puede ser victimizado Las zonas urbanas tienen un índice mayor de victimización a las burbanas

Los lugares públicos, son los más factibles para la realización de delitos.

En cuanto al tiempo victimal, es de sobra sabido, que a fin de año la victimización tiende en aumento.

En conclusión, hacer una clasificación de los distintos tipos de víctimas, es tener en la misma situación de cuando se intenta realizar una tipología del iminal

Hay autores que enfocan su tipología victimal, hacia un determinado aspecto, como sería el psicológico, olvidándose de los sociales, morales, ológicos

Una verdadera tipología de las víctimas, radica en ser imparcial Tomar en cuenta todos los aspectos que integrarían las características básicas de las víctimas Es decir, tomar en consideración los criterios biológico, social y sicológico

En lo que se refiere a los factores que favorecen la victimización, se consideran dos tipos. que son. Los endógenos y los exógenos Los primeros, tratando el estudio personal de la víctima, los segundos, de la influencia que tiene las situaciones que rodean a la víctima (lo social)

CAPÍTULO III
LAS VÍCTIMAS SEXUALES

I. LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD.

La situación del menor de edad, a través del tiempo, se ha visto en una situación no muy halagadora. El niño, desde la antigüedad (siempre), ha estado a la merced de sus antecesores.

Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la Patria Potestad y el derecho a corregir, la humanidad, se ha enseñado en sus vástagos en mucho, repitiendo una conducta aprendida, que se convierte en un siniestro atavismo.

Se han realizado estadísticas, ya sea por la O.N.U. [Organización de las Naciones Unidas], o por medio de otros organismos encargados de la niñez, en las cuales se reafirman las condiciones precarias: tanto económicas, como sociales de millones de niños

La menor edad, pone al individuo en un estado de inferioridad: su fortaleza física, su inexperiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ubican en desventaja y lo hacen fácilmente victimable.

Se podría pensar que, es el seno familiar, donde el niño no puede ser víctima, pero en la realidad, es todo lo contrario. En ocasiones, es el lugar más vulnerable para el menor de edad.

Por algo, Von Hentig dice. "No sólo por la corta edad es la juventud un período de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la dureza de la vida que le cobija en la comunidad paterna como un parásito y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie" ⁴⁷

Por tanto, el menor de edad, tiene que valerse de medios para defenderse de esas injusticias; es por ello que se crean grupos, como forma de identificación, se forman bandas o pandillas, que sirven de protección y, en muchos de los casos, de supervivencia; éstas se presentan principalmente, en las áreas urbanas y periurbanas.

Según su forma, la victimización de menores se clasifica en.

1. Víctimas que sufren maltrato, generalmente son los menores de edad golpeados por sus padres.
2. Otra forma de víctimas, son los menores que sufren abusos sexuales. Las agresiones sexuales a menores de ambos sexos son muy comunes. En nuestro país, es muy frecuente este tipo de actos y, es uno de los delitos de más alta cifra negra

Dentro de esta misma, se encuentran desde el estupro, hasta la violación, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al

⁴⁷ VON HENTIG, Hans Ob Cit Pág 520

pudor y a la muy reciente pornografía infantil

3. Otra forma de victimización, aunque parece increíble creerlo, es la que se refiere al maltrato a los educandos en las escuelas
4. Otro grupo victimizable, es el de los menores económicamente débiles, éstos son víctimas de varios delitos, entre ellos el lenocinio y, principalmente de explotación laboral. Simplemente en México, se han detectado 1'500,000 niños que trabajan en condiciones por debajo de lo normalmente establecido

El problema debe atacarse en diversas formas: Legislativamente, protegiendo a la víctima, dentro del Código del Menor, por otro lado, existiendo la verdadera educación sexual, vial, etc., que ayudaría a disminuir la victimización del menor de edad.

“Se ha dicho que el menor infractor, dentro del proceso, se convierte en víctima de sus procesadores. En casos concretos investigados en los tribunales por incesto, violación, estupro o abuso deshonesto, se somete, con fines procesales, al menor o a la jovencita a una cruda reedición de lo acaecido y a vejaciones personales (interrogatorios, careos), a los fines de establecer un criterio de verdad judicial”⁴⁸

La tendencia actual, para mejorar la situación del infractor menor, es abandonar patriarcalmente, por parte del Estado, al mismo, pues se considera victimizante

En su lugar, se propone una justicia de menores respetuosos de las más

elementales garantías procesales (legalidad, defensa, participación de los padres, c.)

Será preciso aceptar, también en este caso, que el desajuste y la transgresión tiene manifiesta vinculación con lo que se suele denominar problemas familiares.

Independientemente de lo comentado en líneas anteriores, el centro de solución de este hecho se encuentra en el seno familiar. Darle una solvencia al problema de las víctimas menores de edad, es de vital importancia para una mejor convivencia social del individuo en el futuro.

Pero también tiene que participar la sociedad en sí misma, por la razón de que el niño, puede llegar a tener una determinada educación en el hogar y, entonces, cuando sale al mundo choca con parámetros establecidos, muchos de ellos, totalmente diferentes a los familiares; de ahí, el desajuste y la problemática que se da y se ha dado desde hace mucho tiempo y, que es muy común y desafortunadamente en aumento en las sociedades llamadas modernas.

2. VÍCTIMAS FEMENINAS.

La mujer, desde tiempos antiguos, es una de las formas más típicas de victimización.

Pero, se encuentra a una dualidad respecto del ser femenino, ya que a pesar de ser victimizada, a su vez se ve venerada y protegida. Esto es que, por un lado es demasiado respetada protegida y, por otro lado, es un ser débil que trae desprecio victimización

Afirma García Ramírez que "hay en este binomio, protagonizado por Apolo su hermana Artemisa, o por el Dios masculino de los cristianos y sus correspondientes femeninas, la madre del Redentor la Iglesia o el alma una vaga esencia interior de Eros y Tanatos, que mutuamente se requieren o la rechazan, por parte de amor y superación, por otra, de amistad y destrucción".⁴⁹

La mujer en la antigüedad, fue considerada como un objeto y no como un ser humano. Tenía un status inferior, por lo que era fácil víctima

En México Tenochtitlán, la mujer no podía ver de frente al varón, cuando pasaba por la calle

Entre los Nahuas, la mujer se encontraba destinada (según creencias astrológicas), si hubiese nacido en días nefastos, ésta debía ser sacrificada.

Un caso más de victimización de la mujer, es el caso de la deformación de los pies entre las mujeres chinas. deformación ósea que es considerada componente de belleza. Se creía que esto ocasionaba una sexualidad más emotiva en la mujer

Una forma de victimización a gran escala, se llevó a cabo en México, durante la época Colonial, en la cual, se llegó hasta a vender como objetos a mulatas, mestizas e indias, además de ser víctimas de distintos delitos, uno de los el de violación

Entre las formas más comunes de victimización en la mujer, se encuentran delito de violación, atentados al pudor e incesto

GARCÍA RAMÍREZ Sergio "Justicia penal" Editorial Porrúa 1982 Pags 195, 196

De éstos, el más alarmante es el de la violación, el cual ha sido uno de los más resaltados, no sólo en México, sino en todos los países del mundo

El asunto de las mujeres violadas, tiene tal relevancia en la actualidad, que se han hecho una gran cantidad de estudios sobre dicho problema, pero en la actualidad, no se ha logrado dar soluciones concisas y concretas a él

Muchas de estas víctimas, quedan con secuelas psicológicas, modifican sus rutinas diarias, afirman que han cambiado de domicilio y, padecen sueños en relación a lo sufrido.

Hay grupos determinados de mujeres que son victimables. En un tiempo, en México, lo fueron las mulatas, mestizas o negras, hoy lo son grupos como las sirvientas, las "Marías", las prostitutas, etc.

Las mujeres golpeadas, es uno más de los grupos victimables. Esta cadena de violencia que ha sido aceptada culturalmente de que el padre golpee a su esposa, la madre a los hijos y entre ellos mismos. Ocasiona rechazo, indiferencia entre los miembros de la familia.

Las mujeres que trabajan, también un grupo victimable, no sólo discriminariamente en el aspecto laboral, sino que son presa de acosos sexuales. Al respecto, quiero hacer el comentario, que por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica, ya es realidad la ley que protege a la mujer en contra de acosos sexuales por parte de sus superiores o subordinados.

Concluiré el tema de las mujeres víctimas, diciendo que debe de haber un respeto total hacia este ser humano y, que si no se logra en su totalidad, para ellos están las leyes, que en su caso, se establezcan como medidas protectoras de la feminidad

Que se cumpla en la realidad, la famosa frase que dice "La mujer no debe tocada, ni con el pétalo de una rosa".

3. LAS VÍCTIMAS ANCIANAS.

La sociedad en la que vivimos, dice un slogan: "es de jóvenes", pero en realidad existe una tendencia hacia la ancianidad, lo cual hace necesario poner atención al problema de la victimización del anciano.

Haciendo un poco de historia, se recuerda que en la antigüedad, el anciano era respetado y venerado.

Ahora, difícilmente se les acepta, en su mayoría los ancianos son rechazados, marginados o abiertamente eliminados.

La longevidad, se recorre en términos estadísticos de intervalo a intervalo, identificándose problemas graves de victimización, que demandan un análisis criminológico del problema, estudios de indicadores de cambios de leyes penales, sistemas de control social; todo esto con el fin de instrumentar con oportunidad los lineamientos de una política criminológica, que contrarreste la victimización de la tercera edad.

Los ancianos, creen que por su edad, no son vulnerables, pero en la realidad, es que se están presentando violaciones sexuales contra ancianas, fraudes médicos y otras conductas.

Se encuentran como daños graves, los robos o secuestros con violencia

ca o moral, aprovechando su estado de decadencia corporal.

Los ancianos, se vuelven muy seguros, es decir, son desconfiados y recavidos. Las mujeres de edad, traen miles de pesos en alhajas, muchos ancianos "no confían en los bancos y esconden su dinero en metálico en casa y ocultan el escondite que todo buen ladrón encuentra sin buscar en mucho tiempo".⁵⁰

Hay grupos específicos de ancianos victimizados: los jubilados o desocupados, las mujeres solas o viudas, los enfermos o seniles y los reclusos.

El Estado, no ha dado una solución objetiva y eficiente al problema. La actitud de la comunidad frente a los ancianos genera reacciones y sentimientos por parte de éstos, de índole antisocial, delictiva y en ocasiones claramente psicológica, ya que se les niegan o restringen sus actividades básicas, tanto psicológicas como emocionales.

Según informes estadísticos de la República Mexicana, la población de más de 60, comete con mayor frecuencia, en primer lugar lesiones y homicidios, en segundo lugar robo, y en tercero delitos sexuales.

Se dice que porque al anciano se le margina, éste actúa en forma agresiva

La prevención de este tipo de victimización hacia el anciano da eco con el establecimiento de Asistencia Social a ancianos desamparados y minusválidos sin recursos. Y por otro lado, para aquellos ancianos que todavía son activos, crearles fuentes de trabajo.

Existen leyes que protegen la vida de estas personas. El reglamento de la Ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y buen Gobierno del D.F. de 10

de Julio de 1983, en su artículo 3º, sanciona a los que traten de manera violenta o desconsiderada a los ancianos.

En México existe el INSEN (Instituto Nacional de la Senectud), quien ayuda, atiende y orienta a las personas de edad.

4. VÍCTIMAS MASCULINAS.

Pareciese que dentro de los seres humanos, el hombre es el individuo que pudiese ser el menos propenso a ser víctima sexual.

Haciendo un poco de historia, y si nos remontamos a cada uno de los periodos de la humanidad; ubicándonos entonces en el sistema del matriarcado, propiciándose que el padre y los hijos sean víctimas en potencia. Cuando hay cambio de poder, pasándose al patriarcado, el sexo masculino empieza a tener dominio de la familia y de su entorno; entonces podríamos afirmar que de en adelante el sexo viril tendrá a ser menos víctima sexual que en el anterior sistema.

Pero no obstante las aseveraciones dichas en las líneas precedentes, en un muy punto de vista particular, el sexo masculino es víctima sexual en cualquier momento histórico, ya sea en un mayor o menor grado; lo mismo que pudiese ocurrir con su homólogo humano.

Siento además, que para que un individuo sea proclive a ser víctima sexual intervienen muchos factores, como el medio ambiente, de aquí el medio geográfico, por ejemplo el clima; que en su momento determina las costumbres, ideología, etc., de determinado pueblo. Otro factor que se deriva del anterior es la cultura, la civilización y otros más. En este último aspecto, hay por mencionar

lgo: sociedades que no han progresado o evolucionado, y que se mantienen en
erto estadio; conservando sus costumbres y tradiciones y su propio modo de
da, quizá el hombre se encuentre en una situación de víctima sexual.

En lo que atañe a la muy marcada diferencia física entre los sexos
puestos. Creo que sí es determinante que el sexo masculino por su fuerza, no
uede ser más víctima sexual que el femenino; aunque yo no pudiese estar
totalmente de acuerdo; porque en muchos casos, es más fuerte la capacidad
ntelectual para lograr algo, que el mismo poder físico. Así que, si una mujer fuese
más *inteligente que el hombre, ésta puede lograr muchas cosas sobre el*
segundo, sin utilizar la fuerza bruta.

En México, con la llamada liberación femenina, se acentúan aún más la
victimización masculina en todos los aspectos. Y creo que en mayor grado en el
aspecto sexual.

Ya empieza a darse casos en los cuales la mujer trabaja y el hombre se
ueda a cuidar a los hijos y hacer los quehaceres del hogar. Y como
consecuencia se invierten en muchos casos los roles. Prestándose, entonces, que
a mujer le pega al marido, lo maltrata sexualmente, etc.

CAPÍTULO IV
LA LEGISLACIÓN Y LA
VÍCTIMOLOGÍA

I. LA VÍCTIMA Y LA LEY PENAL

Desde el aspecto penal, la víctima ha sido, en poco, estudiada, en comparación con el delincuente.

En los libros de Derecho Penal y Criminología, se hace muy poca mención al tema de la Victimología, e incluso en algunos, ni siquiera se dice algo referente a la víctima como sujeto del delito.

“El Derecho Penal regula a la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas denominándolas delitos.

La ley, al regular los delitos, pone particularmente énfasis en el realizador de las conductas prohibidas, y en la conducta misma, así como el resultado, es decir, las consecuencias que deberá sufrir el autor del delito”.⁵¹

La ley trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado a éste; sin embargo, cada vez va aceptando más su participación en el hecho delictivo

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis “Criminología” Ob Cit. Pág 294

"En palabras de Von Hentig, aunque la ley trate de excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a él inherente, ha reconocido a veces, titubeando de mala gana, su implicación. Las leyes de los países latinos han ido más róxima al punto de una total explosión".⁵²

Este fenómeno ha llevado a la dogmática penal a desatender el problema. La dogmática debe aspirar, en cuanto ciencia a construir sistemas eficaces de claridad lógica y simple en sus tipos; pero esto no implica que deje de estudiar los nexos causales en las conductas, en relación con la actividad (o pasividad) de la víctima.

Es cierto que en la reproducción de algunos tipos delictivos, la víctima desempeña un papel decisivo en la construcción del hecho ilícito, pero en éste hay amplias variaciones según los diversos delitos y los diferentes Códigos.

En México, en el código Penal vigente para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, las disposiciones generales referentes a la víctima están contempladas en el Título Tercero (aplicación de las sanciones), así, el artículo 52 dispone:

Artículo 52.- En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta:

...sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas..

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Y el artículo 53 ordena que

Artículo 53.- No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido si las ignoraba inculpablemente, al cometer el delito.

Esto significa, que la víctima es considerada solamente para medir la cantidad de pena aplicable.

Káiser, citando a Mannheim, opina que, puesto que el rol de la víctima y su contribución al hecho tiene tan variado y múltiple peso, ya no deben ser, en su opinión actual, los intereses de la víctima y sus deseos de reparación los que decidan por sí solos la respuesta estatal frente al delito⁵³.

Podemos decir que la filosofía penal ha cambiado en mucho su pensar, en lo referente al delito y en lo que ha puesto demasiado interés, la delincuencia, preocupándose también por la víctima; por cuestiones de justicia social y tal vez por una mala eficiencia en la rehabilitación.

La desindividualización del delincuente podría ser reemplazada por la individualización de la víctima.

La sanción sólo se debe aumentar en la gravedad del delito. No se deben tomar en cuenta los aspectos del delincuente, como sus emociones, estado mental, personalidad, etc., que necesariamente deben decidir sobre el establecimiento de una sentencia.

2. LAS VÍCTIMAS Y SUS DERECHOS.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una de sus partes dispone que: " Ninguna persona podrá hacerse justicia por su misma, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos".

Toca al estado impartir justicia hacia las víctimas.

Israel Drapkin comenta: "la primera intervención de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir al delincuente y no a la víctima. No podría ser de otra forma, ya que los derechos de esta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes".⁵⁴

Sin embargo, los derechos a los delincuentes en el tiempo han ido aumentando y proporcionalmente los de la víctima, disminuyendo.

"La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales. También debemos precisar que estos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado".⁵⁵

Berenstáin, dice: "la sociedad tecnológica de la post-modernidad se ha subrayado y se subraya exageradamente que el crimen atenta contra el Estado, pero se ha olvidado algo elemental que como es que el delito atenta directa y primeramente a las personas individuales y a los grupos sociales".⁵⁶

Es por ello que las legislaciones, deben revisarse y actualizarse a las

DRAPKIN, Israel. "Derecho de la Víctima" Revista Mexicana de justicia Año III, Nº.3 INACIPE. México 1980. Pág. 117

IBIDEM. Págs 121, 122 y 123

BERENSTAIN, Antonio. "Proyecto de Declaración sobre Asistencia a las Víctimas" Criminalia Año LI, tomos 1, 12 Porrua, México 1985 Pág 108

circunstancias del momento, principalmente en lo relativo a los derechos humanos

La víctima, debe ser atendida por el Estado, previéndose la reparación por parte del criminal o del Estado mismo.

El legislador, ha tratado de asegurar, una protección especial a ciertos grupos (menores, ancianos, etc.), que a causa de determinadas cualidades están más expuestos, menos protegidos o que son incapaces de defenderse y que corren mayor riesgo de ser victimizados.

Pero como dice Drapkin: "Sobre la base de un cálculo elemental de probabilidades, estoy convencido de que se corre mayores peligros como posibles víctimas, que como posibles delincuentes"⁵⁷.

El Estado está pues obligado a garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos. Estamos presenciando en el mundo victimal un fenómeno que puede ser deplorable: ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas (reales o potenciales) éstas optan por autodefenderse, convirtiendo sus casas en fortalezas, formando grupos de defensa ciudadana (en ocasiones fuertemente armados).⁵⁸

Es importante que el individuo conozca cuales son sus derechos ante la ley, porque en ocasiones los ignora.

3. CULPABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

La víctima en el delito doloso, ha sido estudiada en algunos sentidos, principalmente en lo referente a provocación y consentimiento.

DRAPKIN, Israel Ob Cit Pág 123

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob Cit Pág 301

Efectivamente, la víctima, puede desencadenar la acción delictuosa de dos maneras, por provocación o por petición.

En la petición, existe consentimiento de la víctima, quien solicita la comisión de la acción dañina en su propio perjuicio; en consecuencia hay una coincidencia entre los sujetos de la pareja penal. En el caso de la provocación, al contrario hay desarmonía y, la víctima resulta tal, por haber ejercido previamente una acción contraria a los intereses de la otra parte, la cual reaccionando para conservar sus derechos atacados o bien para ejercer una represalia, comete el delito, considerado infracción.

La Víctima de los delitos culposos, es decir, en aquellos que son producidos por la imprudencia o impericia del agente, es un tema poco explorado por la doctrina penal, que ha dedicado sus esfuerzos a la intencionalidad del sujeto activo.

Para el Derecho Mexicano, obra imprudencialmente el que realiza el hecho delictivo incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales imponen (artículo 9º del Código Penal).

Como se puede observar, aquí la víctima es más sujeto "pasivo" que nunca.

"En numerosos homicidios y lesiones culposas, resulta ya casi imposible distinguir al autor y a la víctima, y determinar la medida de su culpabilidad, en ella interviene el azar. "59

Como se puede deducir de lo anterior, los delitos pueden clasificarse también en dolosos, culposos y aún en preterintencionales, desde el punto de vista de la intencionalidad de la víctima

VON HENTIG, Hans Ob Cit Pág 412

Serían dolosos, aquellos en que, la víctima desea, pide o acepta que se le realice en su contra el hecho típico.

Serían culposos, aquellos en que, la víctima ha incumplido un deber de cuidado y ha sido imprudente.

Serían preterintencionales, aquellos en que, la víctima acepta el resultado típico de determinado hecho, pero recibe un mal mayor. esperado.

Se entiende que esta clasificación, se maneja independientemente de la intencionalidad del autor

"Comprendemos que esta posición acarrea una serie de problemas realmente apasionantes, principiando por el número de combinaciones, que pueden darse entre el autor y la víctima. Demos algunos ejemplos simples:

1. Víctima y autor actúan con dolo: duelo. ambos llevan el ánimo de matar a de ser muertos Eutanasia, uno quiere matar y el otro ser muerto.
2. Víctima y autor, actúan con culpa: uno maneja un vehículo con exceso de velocidad y el otro atraviesa por lugar prohibido.
3. Víctima y autor actúan con preterintención. la mujer desea abortar, el médico manipula para que aborte, pero, impérito mata".⁶⁰

4. EL PROCESO PENAL Y LAS VÍCTIMAS.

Las víctimas tienden a no acudir a la autoridad judicial, por varias razones. La primera de ellas es, como ya lo mencioné, que al poder judicial le interesa más, poder indagar por qué el infractor actuó de esa manera, cómo poder rehabilitarlo a la sociedad, etc.; en tanto que la víctima queda en segundo plano.

Otra situación, es el hecho de que, los tramites para lograr buscar la culpabilidad del infractor, son muy lentos, la víctima tiende a desesperarse, es decir, los famosos tramites burocráticos, coartan hacer valer los derechos de los sujetos pasivos.

Otro punto, al que me debo referir, es la forma en que se les trata a las víctimas, cuando van a denunciar un delito. Tal parece que van a pedir limosna.

Entonces, a muy pocas víctimas se les hace valer sus derechos, judicialmente hablando.

En un segundo plano, ya durante el proceso, la víctima parece ser víctima otra vez, pero no del infractor, sino, (debe creerse) de la propia autoridad. Me refiero a la forma en que es acosada, el amarillismo mostrado por la prensa, que ataca en muchas ocasiones, desmesuradamente a las víctimas.

Afortunadamente, el Estado ha ido tomando, aunque muy lentamente, cartas en el asunto, mejorando los tramites y agilizando éstos para la pronta y expedita solución de los delitos

También, se ha apoyado de gente especializada, que sabe tratar, por ejemplo de psicólogos a las víctimas, proporcionándoles confianza y de esa forma que no pierdan el interés en que se les haga valer sus derechos ante la autoridad.

Me refiero, en este caso específico, a las víctimas sexuales, que como se sabe, requieren de personal especializado en el problema en el cual se encuentran inmersos y que es muy difícil de tratar por cualquier simple agente policial.

En México, ya hay este tipo de ayuda hacia las víctimas sexuales, aunque siento que aún el problema está latente y, que es muy difícil de resolver, por la diosincrasia y la moralidad muy sui generis del mexicano; que aún persiste en seguir ciertos valores, que sabemos no le son benéficos y, que sin embargo, actúan fuertemente sobre su propia mentalidad. Habría que hacer los cambios propicios para poder arrancar esos prejuicios que le son dañinos.

"Estudiemos ahora cómo contribuye la víctima a la persecución del delincuente y en qué forma influye en la sentencia.

De acuerdo a las diferentes legislaciones, y con limitaciones mayores o menores, según el sistema procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal.

Algunas de estas funciones, según los diversos sistemas son:

- a) Iniciar el proceso;
- b) Coadyuvar con el Fiscal o el Ministerio Público;
- c) Ser testigo de cargo,
- d) Influir sobre la sentencia;
- e) Presentar pruebas;

f) Terminar el proceso.

Una vez que la víctima ha auxiliado a la policía, en la investigación de los hechos y, en ocasiones, en la captura del presunto delincuente, se inicia el "procedimiento".⁶¹

CAPÍTULO V

LA AYUDA REAL, ECONÓMICA Y MORAL DEL ESTADO A LAS VÍCTIMAS SEXUALES

1. LAS VÍCTIMAS Y SU PREVENCIÓN.

Para el maestro Gabriel Navarrete Rowe[†] (Q.D.E.P.), prevención es: *"Anticiparse para poner remedio a lo que todavía no sucede, evitando llegue a pasar".*⁶²

Rodríguez Manzanera, dice que: prevenir en materia criminológica, es "el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo los medios necesarios para evitarla"⁶³

Para la Victimología, la prevención, consiste en el evitar que individuos o grupos, sufran daños de cualquier índole y por una causa determinada.

Específicamente, en mi trabajo de tesis, únicamente me enfocaré a las víctimas de los delitos.

Se entiende por prevención victimal, el intento de evitar que ocurra la victimización criminal.

NAVARRETE ROWE, Gabriel (Q D E P) "Apuntes de Criminología". Respecto la Cátedra de Criminología impartida en la E N E P Aragón. Pág. 33

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob Cit Pág 126

“Una política preventiva orientada sobre la víctima, mete en evidencia medidas protectoras, defensivas y precauciones que los blancos potenciales podrían adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos rentable

Puede ser que valiera la pena que en numerosos campos se deje aplicar al autor los recursos disponibles en materia de protección social y de salud para consagrarlos a otras personas implicadas en la interacción, es decir, a las víctimas”.⁶⁴

Dice Héctor Nieves que: “La prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno de la víctima. Teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de estas tres posibilidades:

- a) Proceso autógeno, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible;
- b) Proceso heterogéneo, cuando en la realización del hecho punible la víctima no concurre con su comportamiento;
- c) Proceso de victimización social o secundaria, cuando la víctima y el victimizador resultan, a su vez, victimizados por el sistema de administración de justicia”.⁶⁵

Ya es tiempo, que se establezca una política victimológica, que se tome en cuenta el drama de la víctima olvidada.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis “Estudio de la .” Ob Cit Pág. 362

NIEVES, Héctor “Hacia una Victimología Comparada” Universidad de Carabobo, Venezuela 1979. Pág

El Estado, tiene el deber de hacer prevención victimal [simplemente porque se la debe a los contribuyentes], por esto, surge una obligación directa de reparar el daño a la víctima (aunque sea en forma subsidiaria), cuando ha fallado

Desde luego, que no es el Estado el único en prevenir la victimización, se debe auxiliar del mismo individuo, de la comunidad, de las leyes, de la justicia, etc.

El individuo, debe tener una participación vital, para que no sea víctima, evitando en lo posible tender a serlo, por ejemplo mostrar mucho dinero al público, respetar las señales de tránsito, entre otros muchos.

2. INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ESTADO.

Históricamente, el primer sistema de indemnización a las víctimas de actos criminales, a cargo del Estado, fue elaborado y votado en Nueva Zelandia en 1963 y, a partir de 1964, fue instaurado el Tribunal que se encarga de estudiar y resolver las demandas de indemnización.

"En el Continente Europeo, Gran Bretaña constituyó un sistema de indemnización a las víctimas del delito subvencionado por el Estado a partir de 1964.

En los Estados Unidos se adoptó el mismo tipo de sistema, con algunas variantes" ⁰⁶

El Estado, del mismo que se ocupa de sectores de la población en condiciones desventajosas (inválidos, personas sin trabajo, ancianos, etc.), es pertinente que extienda su acción en beneficio de las víctimas de actos delictivos.

En Norteamérica, al programa de indemnización a las víctimas del delito, se le ha querido otorgar un carácter de "bienestar social", pero no ha sido aceptado del todo, por ejemplo, en California y Nueva York, por razones económicas, han impuesto una serie de normas tendientes a restringir las indemnizaciones a aquellas víctimas que se encuentren en condiciones económicamente precarias.

El Estado, posee la obligación de indemnizar a las víctimas de actos criminales, puesto que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que, éste paga los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc

La aportación de una ayuda financiera, hacia las víctimas de actos criminales, facilitará su colaboración, respecto al sistema de justicia criminal. Se trata de estimular a la víctima en una doble vía, a que denuncie el delito, asista y participe en el proceso y, a que contribuya con la policía en la detección y/o prevención de la criminalidad.

"Un motivo de orden práctico se deriva del estado de insolvencia o de falta de solvencia económica, en que se encuentran la mayor parte de delincuentes, sea porque éstos son condenados a largas penas de emprisionamiento o porque se encuentran imposibilitados ellos o sus familiares, a pagar los daños causados a sus víctimas. A mayor abundamiento, la investigación criminológica ha

mostrado que la mayoría de individuos que se encuentran en prisión, no tienen recursos financieros, lo que haría vano intentar la reparación del daño por vía civil.⁶⁷

Ferri, ha propuesto que el Estado, a quien los ciudadanos pagan los impuestos para obtener entre otros servicios, la seguridad pública, ahorre a los perjudicados los daños causados por el delito.

.. Al respecto dice Prim que las víctimas del delito no han aprovechado para nada los esfuerzos del Estado para la reparación, sus sufrimientos persisten, los tribunales funcionan como si no existiese la víctima del delito puede decirse que su sufrimiento es doble, pues ésta, como contribuyente, tiene que pagar los gastos judiciales...⁶⁸

Con lo planteado en los renglones anteriores, queda en entredicho, la responsabilidad del Estado y la reparación del daño, a las víctimas de los delitos.

Tomando lo ya referido, diré lo siguiente: Responder, significa el deber que uno tiene de dar cuenta de nuestros actos y en ocasiones especiales, dar cuenta de otros, en otras palabras, significa asumir una obligación por sí o por otro.

El diccionario define a la responsabilidad como la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado

Partiendo de la idea de lo que es la responsabilidad, se podrá ver ahora como el Estado, asume ésta en la reparación del daño, al respecto la fracción VI, del artículo 32 del Código Penal, dice que el Estado está obligado a reparar el

IBIDEM Pag 32

CFR CII Pos. CARRANCA y TRUJILLO "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa México 1986 p. 57

ño, subsidiariamente por sus funcionarios y empleados.

Cuando el Estado, cumpla con la reparación del daño, haciendo congruente la petición de justicia, que proclama el perjudicado con la situación, entonces, se podrá decir que ya existe una ayuda real por parte del Estado, hacia las víctimas de los delitos.

Finalmente, los sistemas de indemnización a cargo del Estado, son un argumento sobre el plan político. La adopción de un sistema progresista, resulta ventajosa y popular en un partido político, en el momento electoral; además que, la consideración contribuye a atenuar las reacciones en contra de los delincuentes encarcelados, a quienes se les considera en condiciones ventajosas (bien alimentados, alojados, etc.), con cargo a los impuestos de los contribuyentes, contrariamente a la víctima, que debe sufragar sus necesidades, quedando en ocasiones incapacitada físicamente a causa del delito sufrido.

Con la reparación del daño, se pretende establecer en lo posible, el orden jurídico afectado, que como consecuencia del ilícito penal, una víctima sufre un daño en su patrimonio o en su integridad personal, apoyado en el establecimiento y, de mucha más importancia que esto, es el hecho de que el Estado haga efectiva la reparación, ya que con ello, trata de apaciguar los sentimientos de la víctima, evitando en lo posible, la venganza que pudiera surgir en ella, al mismo tiempo, guarda el equilibrio del orden jurídico.

En nuestro ambiente, la acción para reparar el daño, por lo general, sólo se ha ejercitado con el fin de coadyuvar con el Ministerio Público, para obtener una condena en contra del autor del delito y, se ha considerado que el dinero delictuario quema las manos del ofendido que lo recibe. Si el ofendido no tiene una clara noción de su derecho y no se ha perfeccionado en él el sentimiento de justicia, cómo va a ser posible que la acción puesta por la ley en sus manos

prosperare y fructifique en una sana lucha por el derecho. Por ello, a pesar de que en la ley se estableció la independencia de la responsabilidad civil de la penal, las víctimas de la delincuencia no aprovechan en nada de los esfuerzos del Estado para la represión del delito...⁶⁹

Al romper definitivamente con el sistema de responsabilidad civil, exigible por el ofendido o sus familiares, se ha querido que el Estado imparta de modo directo su ayuda a las víctimas de la delincuencia, con un procedimiento análogo al que emplea para hacer efectiva la multa.

La O.N.U., dispone en su artículo 12 que:

Art. 12.- *Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:*

a) *A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;*

b) *A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.*

La Declaración, se preocupa también por los fondos para poder atender a las víctimas, así, el artículo 13 dice:

Art. 13.- *Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación*

CENICEROS, José A. "La Reparación del Daño." *Revista Criminalista* Año IV Núm. 11, julio 1983 México, D.F., Pags. 67 a 71

*de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas...*⁷⁰

Luego entonces, se siente la necesidad de legislar sobre la ayuda del Estado a la víctimas de los delitos. Esto ya se ha hecho en muchos países.

México, se puede considerar un pionero en este terreno, ya que, el 20 de agosto de 1969, se aprobó la Ley sobre el Auxilio de las Víctimas del Delito del Estado de México, que ordena la formación de un fondo para asistir a víctimas de delitos que carecen de recursos propios para subvenir a sus necesidades inmediatas, cuando no les sea posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra parte. [Para mayor información, consultar anexo, en este trabajo]

3. REPARACIÓN DEL DAÑO Y SU REALIDAD.

La reparación del daño, producido por una conducta ilícita, es conocida desde los más remotos tiempos; la encontramos en el Código de Hammurabi (1728-1628 a.C.), en las Leyes de Manú (s. VI a.C.) y, en las Doce Tablas Romanas (s. VI a.C.), entre otras.

Por ejemplo, en el Código de Hammurabi, se obliga al delincuente a compensar a su víctima; en casos de robo o daño, deberá restituir 30 veces el valor de la cosa; cuando el delincuente era insolvente, el Estado (la Ciudad), se hacía cargo, reparando el daño a la víctima o a su familia, en los casos de homicidio

En las doce Tablas, el ofensor, estaba obligado, en todos los casos de delito y cuasidelito al pago de daños y perjuicios.

⁷⁰ CFR RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Ob. Cit Págs 338 y 339.

En el momento actual, la reparación existe como obligación, materialmente en todas las legislaciones del mundo, encontrándose también prácticas adicionales, como en el derecho consuetudinario africano, en la Shariah islámica y en los países asiáticos (India, Pakistán, etc.).

En el Derecho Consuetudinario Africano, se utiliza DIA o dinero de sangre, que debía pagarse en los casos de homicidio, obligación que recaía sobre los hombres adultos del grupo al que pertenecía el infractor (Somalia).

La DIYYA, es la indemnización que pagan el infractor o sus familiares a la víctima o a la familia de ésta; la KASSANI, que prevé la compensación de la víctima a cargo del Estado, ambas en la Shariah islámica.

Se ha cuestionado mucho, sobre la reparación del daño a la víctima de un delito.

Las Naciones Unidas dice al respecto:

Art. 4.- *Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso, a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional*

El daño equivale al menoscabo o deterioro de una cosa. Puede ser material o moral. Daño moral, es aquel que consiste en una menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero.

Por daño moral, se entiende, en los términos del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada,

configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Son directamente dañados por el delito, los sujetos pasivos, esto es, los sujetos físicos o colectivos sobre cuyas personas, cosas o derechos recae directamente el delito (daño material) o cuya seguridad personal o goce de los bienes o afectaciones legítimas, el delito ataca directamente (daño moral)

También hay personas indirectamente afectadas por los delitos, éstos son los terceros, quienes pueden ser familiares de las víctimas, amigos, etc.

En los países asiáticos, se prevén, el arreglo de controversias, sin recurrir a los tribunales ordinarios, mediante la mediación y el arbitraje, como por ejemplo, los *panchayats* indios, los *diyats* paquistaníes y los *barangays* filipinos.

Zaffaroni, en su notable informe sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina, se ocupa del tema, señalando cómo la reparación del daño es una medida de "pacificación social", por lo que debe fomentarse, indemnizando a la víctima, antes de obtener cualquier beneficio, creando fondos de reparación, posibilitando la extinción o suspensión de la acción penal cuando el procesado hubiere reparado el daño, extendiendo el plazo de la prescripción de la acción civil emergente, etc.⁷¹

Esto no lleva a decir, que en México, se ve la necesidad de acelerar el proceso penal y propagar la idea concreta de hacer efectiva la reparación del daño a la víctima y no tenerla olvidada, como hasta hoy se ha notado.

⁷¹ CFR ZAFFARONI, Raúl "Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina" Editorial de Palma Argentina 1986 Pag 96

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA

- A. Relativos a las víctimas de delitos, y
- B. Relativos a las víctimas del abuso de poder.

El Séptimo Congreso de las naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Reconociendo la necesidad de medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional a favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder

Resuelto a promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos por respetar y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución y el proyecto de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia **a)** relativos a las víctimas de delitos y **b)** relativos a las víctimas del abuso de poder:

La Asamblea General.

Recordando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuarán con su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político.

Conocedora de que millones de personas de todo el mundo sufren daños como resultado de delitos y otros actos que implican abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente.

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes

1. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso del poder;
2. Destaca la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos con tal fin, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;
3. Aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia a) relativos a las víctimas de delitos y b) relativos a las víctimas del abuso de poder, incluida como anexo a la presente resolución, que esta destinada a ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizarla justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder,
4. Insta a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, a esforzarse por:

- a) Aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas, económicas y dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten

- b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito,

- c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes que proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;

- d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos,

- e) Promover la revelación de la información pertinente a fin de someter la conducta oficial y corporativa a examen público, y otros medios de aumentar la atención prestada a las preocupaciones públicas,

- f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y normas éticas, en particular los criterios internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de las empresas de carácter económico;

- g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención con incomunicación;

h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua en asuntos tales como la detección y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas.

5. Recomienda que, en los planos internacional y regional, se adopten todas las medidas apropiadas tendientes a:

a) Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de los criterios y normas de las Naciones Unidas y reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más efectivos de alcanzar esos fines;

b) Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más efectivos de alcanzar esos fines;

c) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras ayudarlos a reducir la victimización a aliviar la situación de las víctimas;

d) Establecer formas y medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes,

6. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que informen periódicamente a la Asamblea General respecto a la aplicación de la Declaración, así como a las medidas que adopten a ese efecto;

7. También pide al Secretario General que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los organismos y órganos del sistema de la Naciones Unidas a fin de prestar asistencia, cuando sea necesario, a los Estados Miembros para mejorar las formas y medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional;

8. Pide también al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente que su difusión sea lo más amplia posible;

9. Insta a los organismos especializados, a otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y a la población en general a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración

DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA

- a) Relativos a las víctimas de delitos, y
- b) Relativos a las víctimas del abuso de poder.

SECCION A. *Relativos a las víctimas de delitos*

1. Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador y a la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.

ACCESO A LA JUSTICIA Y TRATO JUSTO.

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

SECCION B. *Relativos a las víctimas del abuso de poder.*

18. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgaran y aplicaran, en su caso, leyes que prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio

- ◆ **PRIMERA** En todo el proceso histórico la víctima ha sufrido altibajos. En la antigüedad se le tomaba en cuenta y era considerada. Pero conforme fue avanzando el tiempo, ha ido teniendo menos consideración, dándose mayor importancia al delincuente.

Al sujeto activo se le da relevancia, se le hacen estudios, se crean programas de rehabilitación, etc. Y entonces a la víctima ¿cuándo?

Como la víctima es el "cordero", consecuentemente no se le hace caso, no así del delincuente que es el "lobo".

- ◆ **SEGUNDA.** La sociedad ya está tomando conciencia y empieza a reconocer a la víctima, a través de organismos como la ONU. También países como Israel que ha hecho estudios de la victimización.

- ◆ **TERCERA.** La Victimología es una ciencia independiente. Teniendo vinculación con las Ciencias Penales, en especial con la Criminología.

La Victimología estudia la personalidad de las víctimas. Su finalidad es la reparación del daño y el auxilio y asistencia a las víctimas de los delitos.

- ◆ **CUARTA.** "Víctimas" es aquella persona que sufre un daño por una acción penal.

La Victimología ha empezado a realizar estudios sobre tipología victimal. Existen dos factores que determinan la victimización: internos y externos. Ambos influyen en menor o mayor grado, dependiendo del individuo. Es difícil configurar las características que integrarían una tipología real de las víctimas, al igual como sucede, en el mismo caso, con su contraparte, el delincuente.

- ◆ **QUINTA.** Los menores de edad son los más vulnerables de ser victimizados en todas las sociedades

Existen varias clases de víctimas menores de edad, la más relevante es la víctima que sufre abusos sexuales.

Las leyes, organismos y asociaciones tienen que actuar decididamente para proteger a esta clase de víctimas.

La víctima femenina merece un estudio amplio. Tiene que ser ayudada y orientada realmente

Una de las formas principales de victimización de la mujer es el abuso sexual, la violación como principal.

Dentro de la víctima femenina se encuentra a la mujer anciana, la cual es fácilmente victimable

- ◆ **SEXTA.** La ley da más peso a la parte activa que a la pasiva (víctima).

Se tiene que aceptar la existencia de un individuo que sufre las consecuencias de un delito

Paulatinamente, las legislaciones de algunos países han incluido en sus preceptos la participación de la víctima en el ilícito penal.

- ◆ **SÉPTIMA.** El Estado tiene la obligación de crear legislaciones que protejan y ayuden a las víctimas de los delitos; para que ésta tenga verdadera reparación por el daño causado.

Deben establecer políticas de prevención victimal

► **OCTAVA.** En México, existe la ley sobre Auxilio a las víctimas del Estado de México, que define claramente la ayuda que el Estado debe dar a las víctimas que sufren algún daño en su persona, por causa de actos delictivos

► **NOVENA.** No obstante que hay países que toman en cuenta a las víctimas y que se les apoya, a veces en demasía, y en ayuda del Estado No es suficiente, en lo que se refiere a la mayoría de los países del mundo.

En nuestro país, subdesarrollado y por consiguiente con una definida mentalidad, no se ha podido canalizar verdaderamente la ubicación de las víctimas en el proceso delictivo

Urge que las instituciones tengan una funcionalidad real y que sean conocidas por todos, que además se creen otras que apoyen y beneficien a las víctimas de los delitos, principalmente sexual, tema de mi tesis.

► **DÉCIMA.** Los medios de comunicación, tienen la obligación de difundir los derechos que tienen las víctimas al sufrir un determinado delito.

► **DÉCIMA PRIMERA.** Se debe propiciar que la víctima exija sus derechos, creándole a ella una verdadera cultura acerca de sus propias garantías individuales.

► **DÉCIMA SEGUNDA.** ¿Hasta cuándo vamos a seguir siendo presa de las deficiencias de nuestro gobierno?, creo que ya es mucho tiempo, víctimas o no, exijamos nuestros derechos naturales

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ANEXO II

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MEXICO.

El C. Lic. Juan Fernández Albarrán, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente.

DECRETO NUMERO 12

La H. XLIII Legislatura del Estado de México, decreta:

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO PRIMERO.- El departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales

Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará, en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes la causa del daño que ante dicha dependencia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado

Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma cíclica y adecuada auxilio, de otra fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social, brinde a la Víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para lo cual recabarán la colaboración de Dependencias y Organismos Públicos, que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades

Asimismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

ARTICULO TERCERO.- La asistencia económica será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación social, a fin de que sea posible brindarla al mayor numero de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones

- I La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas *impuestas como pena por las Autoridades Judiciales.*
- II La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas
- III La cantidad que por concepto de reparación de daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncia a ella, cuando la misma se deba al

integren el fondo de reparaciones

ARTICULO TRÁNSITORIO.- Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la Gaceta de Gobierno Respecto al 5% de la utilidad del trabajo penitenciario a que se refieren el artículo tercero fracción III, y el artículo quinto, será el correspondiente ejercicio de 1969 por lo que el informe y la entrega respectivos se harán en el curso de enero y febrero de 1970

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve - Diputado Presidente, Lic René Sánchez Vértiz.- Diputado Secretario, José Martínez Martínez - Diputado Secretario, Fermín Alfaro Cadena.- Rúbricas

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Mexico, a 15 de AGOSTO DE 1969.

- 1 ANIYAR DE CASTRO, Lola "Victimología" Universidad de Zulia, Venezuela. 1969.
- 2 BERESTÁIN, Antonio "Derecho Penal y Criminología" Editorial Temis Bogotá, Colombia 1986
- 3 CARRANCÁ Y TRUJILLO "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa México 1986.
- 4 CARRANZA TIJERINA; Jesús. "La peligrosidad Criminal" Tesis U.N.A.M 1946.
- 5 CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa México 1986
- 6 CECCALD, Pierre Fernand. "La Criminología". Barcelona, 1974
- 7 CORNILL, Paul "La Notion de Victimologie et sa Place Dans la Criminologie" I Simposium Israel 1973.
- 8 CUELLO CALÓN; Eugenio. "Derecho Penal" Editorial Porrúa. México 1982
- 9 DE QUIROZ, Bernardo "Criminología" Puebla, México 1980.
10. FATTAH, A Ezzat "Queleques Problemes Poses A la Justice Penale Par la Victimologie" Annales Internacionales de Criminología. 5º Anée. París, Francia 1966
- 1 FERNÁNDEZ AGRAZ; Enrique. "Las Víctimas del Error Judicial" Tesis U N A M 1976.
- 2 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Justicia Penal". Editorial Porrúa. México 1982.
- 3 GARÓFALO, Raffaele. "Indemnización a las Víctimas de los Delitos". LA España Moderna. Madrid, España 1967
- 4 VON HENTIG; Hans. "El Asesinato". Espalsa Calpe Madrid, España. 1962
- 5 VON HENTIG, Hans "El Delito". Volumen II Espalsa Calpe. Madrid, España 1972
- 6 HURWITZ, Stephan "Criminología" Barcelona, España 1978
- 7 JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis "El Criminalista" Buenos Aires, Argentina 1982

- 18 JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis "Derecho Penal y Criminología" Tomo I Buenos Aires, Argentina. 1984
- 19 KÁISER, Günter "Criminología". Espalsa Calpe Madrid, España 1978
- 20 LAVASTIGNE M Laignel. "Compendio de Criminología" Editorial Jurídica Mexicana.
21. LOMBROSO, César "Le Crime et Remédes" Feliz Alcan Editeur, Paris, Francia 1907
- 22 LÓPEZ REY, Manuel. "Criminología" Biblioteca Jurídica Aguilar Madrid, España 1985.
- 23 MENDELSONH. Benjamín. "New, Biopsicho-Social-Horizzon-Victimology". Universidad de Jerusalém, 1949 Traducida al Español por el Dr Luis Rodríguez Manzanera
24. MOLDENDORF, Wolf. "Criminología". Madrid, España 1976.
- 25 NAVARRETE ROWE, Gabriel. "Apuntes de Criminología". Respecto de la Cátedra de Criminología, impartida en la E N E P Aragón.
26. NEUMAN; Elías "Victimología". Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1984
- 27 NIEFERO, Alfredo. "Criminología". Puebla, México 1983
- 28 NIEVES, Héctor "Hacia una Victimología Comparada". Universidad de Carabobo, Venezuela 1979.
- 29 OLIVARES DÍAZ, Guillermo "Criminología". Tomo I. SPE. Lima, Perú. 1973.
- 30 ORELLANA WIARCO, Octavio A "Manual de Criminología". Editorial Porrúa México 1985
- 31 PELÁEZ, Michelangelo "Criminología" Ediciones de Palma, Argentina 1966.
- 32 PÉREZ ZÁRATE, Arturo. "La Victimología" Tesis U A V T México 1976
- 33 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología" Editorial Porrúa, México 1986.
- 34 RODRÍGUEZ MANZANERA. Luis. "Estudio de la Víctima". Editorial Porrúa. México 1988

OJAS PÉREZ, Alfonso "La Criminología Humanística" Textos universitarios
léxico 1977.

ZABO, Denis. "Criminología y Política en Materia Criminal, nueva
Criminología y Derecho" Editorial Siglo XXI México 1980

ÁZQUEZ DE FORGHANI, Angela. "Apuntes de Victimología" Fondo de
Cultura Económica México 1981

ZAFFARONI, Raúl. "Sistemas Penales y Derechos Humanos" Editorial de
Palma, Argentina 1986.

ZULITA FELLINI, Gandulfo. "Ensayos de Derecho Penal y Criminología en
Honor de Javier Pina y Palacios" Editorial Porrúa. México 1985

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
VIGENTE.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

DICCIONARIOS

1 GOLDSTEIN, Raúl "Diccionario de Derecho Penal Y Criminología" Editorial
Astrea Buenos Aires, Argentina 1978

2 Enciclopedia Universal DANAE Volumen I Ediciones Océano España 1980

RADT FARCHILD, Henry. "Diccionario de Sociología" Fondo de Cultura Económica México 1980.

OTRAS PUBLICACIONES

BERENSTÁIN, Antonio "Proyecto de Declaración Sobre Asistencia a Las Víctimas" Revista Criminalia. Año LI. Núms 1-12 Editorial Porrúa México 1985.

CENICEROS, José A. "La Reparación del Daño". Revista Criminalia. Año IV. Número 11. Julio 1938. México

DRAPKIN; Israel. "Derecho de las Víctimas". Revista Mexicana de justicia Año III, Núm. 3. INACIPE México.

FATTAH A , Ezzat. "Victimología, Tendencias recientes" Artículo publicado en la Revista Criminologie "Regards Sur la Victime" Vol III Núm 1 1980, Montreal, Canadá. Traducción por A. Vázquez de F

LÓPEZ TAPIA, Guillermo. "Victimología y Compensación a las Víctimas" Revista Criminalia Vol. XLIII, Núms 1-12 Editorial Porrúa. México 1982

Revista Mexicana de Justicia 84 Núm 2 Vol II. Abril-Junio, 1984. Talleres Gráficos de la Nación